

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-36 piso 3 Facatativá
Teléfono 8424016

ACTA No. 007 de fecha 01 de febrero de 2021

Que atendiendo a lo expuesto en Acuerdo No. SACUNA 16-890 de fecha 7 de julio de 2016 y en el numeral 10° del artículo 42 del Código General del Proceso, en la fecha se reúnen los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá, en compañía de sus Secretarios, a efectos de realizar el reparto de 26 acciones populares recibidas en la fecha.

Verificado lo anterior, se procede a realizar el reparto en los siguientes términos:

CONSTITUCIONALES			
	POPULARES	GRUPO	CUMPLIMIENTO
JUZGADO 1º	9	X	X
JUZGADO 2º	8	X	x
JUZGADO 3º	8	X	x

Como anexo se relaciona la distribución antes citada, de manera individual para cada expediente.

Nº	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	JUZGADO	Nº DE CUADERNOS – TRASLADOS Y FOLIOS	ANEXOS Y OBSERVACIONES
1.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE ALBAN	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
2.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE CHAGUANÍ	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
3.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE COTA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
4.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE FACATATIVA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
5.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE GUADUAS	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
6.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	GUAYABAL DE SIQUIMA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
7.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE LA VEGA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
8.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE MADRID	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
9.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE MOSQUERA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
10	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE NIMAIMA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
11	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE NOCAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
12	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE PULÍ	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
13	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.

Acta Reparto No. 007
Juzgado (3°) Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial De Facatativá

14	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE QUIPILE	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
15	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
16	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO SAN JUAN DE RIO SECO	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
17	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SASAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
18	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SUBACHOQUE	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
19	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE TENJO	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
20	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE UTICA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
21	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE VERGARA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
22	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE VILLETA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
23	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE ANOLAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
24	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE BITUIMA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
25	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE BOJACA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVÍÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

(ORIGINAL FIRMADO)
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
Secretario Juzgado (3°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
Juez (3°) Tercera Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
Secretario Juzgado (2°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLA JULIETH JULIO IBARRA
Juez (2°) Segundo Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA TATIANA GUTIERREZ MORENO
Secretaria Juzgado (1°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez (1°) Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 2 de febrero de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00014 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE QUIPILE

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El presente proceso fue recibido el día primero (1°) de febrero de 2.021, y sometido a reparto en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. SACUNA16-890 de 7 de julio de 2016.
- Aún no se ha dispuesto sobre la admisión de la acción.

Sírvase proveer.

Atentamente,

Anyela Baquero Espinosa
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA



RV: DEMANDA MUNICIPIO DE QUIPILE

Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativá

<recepdemanconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/02/2021 15:51

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (384 KB)

DEMANDA-QUIPILE.pdf;

De: GoPro Lawyers <goprolawyers6@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 14:05

Para: Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativá

<recepdemanconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA MUNICIPIO DE QUIPILE

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.
(Reparto)

ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIPILE, CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338, domiciliado en la ciudad de Tunja, Boyacá; obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en el artículo 12, inc. 1, de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR, contra el **MUNICIPIO DE QUIPILE, CUNDINAMARCA**. Representado legalmente por quien haga sus veces, para que previo el trámite legal correspondiente, su despacho proceda a efectuar las pretensiones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda.

I. ENTIDADES ACCIONADAS:

En consideración con los hechos y omisiones, la entidad sospechosa de causar daño contingente, poner en peligro, amenazar, vulnerar o agraviar los derechos e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es el MUNICIPIO DE QUIPILE, CUNDINAMARCA.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

La presente acción popular está encaminada a la salvaguarda de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998: **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Para el caso en concreto las personas en condiciones de discapacidad auditiva y visual (sordas y sordociegas).

III. AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN PREVIA

De conformidad con el artículo 144 y 161 núm. 4 de la Ley 1437 de 2011, el actor popular agotó en debida forma el requisito previo de reclamación administrativa interpuesta ante la autoridad accionada, en la página web habilitada para efectuar peticiones, quejas, solicitudes y reclamos.

IV. HECHOS.

PRIMERO. El municipio de Quipile, Cundinamarca; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren para su comunicación e información en condiciones de igualdad material. Fijando con plena identificación el lugar o lugares donde podrán ser atendidas las personas con la mencionada discapacidad.

SEGUNDO. Mediante solicitud radicada el día 28 de Octubre de 2020, se petitionó a la entidad accionada se llevara a cabo la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados, tendientes a la vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**. Frente a la anterior solicitud la entidad accionada mediante correo electrónico del 3 de Noviembre de 2020, respondió de la siguiente manera:



“Hola DEIBY

De acuerdo a tu solicitud número "40716682602" se ha dado la siguiente respuesta

"SE DA TRASLADO A SU PETCION AL AREA ENCARGADA"

Una vez vencido el termino de 15 días establecido dentro de la ley 1437 de 2011, manifiesto que la accionada no allegó respuesta de fondo a mi correo electrónico de notificación; por lo anterior, se concluye que no se adoptó las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad, razón por la cual la accionada se constituye renuente a lo solicitado.

TERCERO. El municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, mediante sus dependencias como comisarias de familia, inspecciones de policía entre otras; y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El no contar con un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, limita los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega; además del ejercicio de derechos fundamentales y el goce de derechos e intereses colectivos, de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de Derecho de la presente Acción Popular, tienen por objeto mostrar la importancia que tiene la colectividad en condición de discapacitada sordo-ciega (al limitarse su derecho de comunicación e información por instituciones públicas y privadas), para el sistema jurídico colombiano, su especial protección al considerarse como población vulnerable, está garantizada mediante acciones afirmativas, fundamentadas en la Constitución política de Colombia, Los tratados Internacionales, la Ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Consejo de Estado.

RESPECTO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES:

La no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es una omisión que impide la materialización progresiva de los fines constitucionales contenidos en el art. 2 de la constitución, como: **i)** servir a la comunidad, **ii)** promover la prosperidad general, **iii)** garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución y la ley, **iv)** asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; corolario, puntualizamos que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES:

Los principios constitucionales son proyecciones normativas de carácter abstracto que ordenan la realización de algo en la mayor medida posible; el principio de igualdad contenido en el art. 13 de la constitución política, resalta el deber del Estado de *promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados*; entre ellos las colectividades correspondientes a las personas con discapacidades, fecundando el concepto de **acción afirmativa** la cual es ampliamente desarrollado por normas de rango constitucional como la La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, art. 9 literal E y de igual manera en el art. 8 de la ley 982 de 2005.

la omisión en la implementación de dichas acciones afirmativas, por parte de las entidades públicas y privadas, respecto a la no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, vulnera los principios constitucionales **i)** del respeto a la dignidad humana de las personas en condición de discapacidad **ii)** el principio de Solidaridad social, entre sociedad- discapacitado y Estado-discapacitado **iii)** igualdad material mediante la



omisión de acciones afirmativas adoptadas por el ordenamiento jurídico Colombiano y **iv)** participación ciudadana, al impedir dicha participación en condiciones de dignidad y con la mayoría de independencia.

De una manera más concreta, la presente acción popular tiene por objeto proteger y garantizar derechos constitucionales de las personas con discapacidad, que guardan conexidad con los derechos e intereses colectivos que se presumen vulnerados, los derechos constitucionales son: **i)** desarrollo de la personalidad sin limitaciones (art. 16 de la Constitución), **ii)** derecho a la honra (art. 21 de la Constitución) **iii)** derechos fundamentales de los niños (art. 44 constitución).

RESPECTO DE LAS REGLAS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL.

Las normas que se constituyen en reglas plantean un supuesto de hecho para el cual se resuelve una consecuencia jurídica, en este sentido **La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006** en su artículo 9 literal E, impone la siguiente obligación a los Estados partes: *“Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.”* Este cuerpo normativo se introdujo al ordenamiento jurídico doméstico mediante la ley 1346 de 2009. Sin embargo la legislación interna mediante el art. 8 de la ley 982 de 2005 en concordancia con el art. 47 de la Constitución Política, ya había adoptado esta acción afirmativa, a su tenor literal: *“Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. (...)*

En virtud de los anteriores fundamentos jurídicos procedo a solicitar las siguientes

VI. PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos, me permito solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones para su restablecimiento, las siguientes:

PRIMERO. DECLARAR, que el MUNICIPIO DE QUIPILE, CUNDINAMARCA ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); por la *omisión* en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario

SEGUNDO. ORDENAR, al MUNICIPIO DE QUIPILE, CUNDINAMARCA; vincular a un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los Derechos e intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas).

TERCERO. APLICAR, lo establecido en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado **15001-33-33-007-2017-00036-01** de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales y sus componentes.

CUARTO. Que si el MUNICIPIO DE QUIPILE, CUNDINAMARCA; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho



superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y expensas procesales.

VII. PROCESO

En virtud del principio de especialidad el presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998.

VIII. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado, en virtud del artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

IX. PRUEBAS

Para los fines de la presente acción popular y con el objeto de demostrar los hechos en que se fundamenta la vulneración y/o amenaza de los Derechos e Intereses Colectivos relacionados anteriormente, allego las siguientes pruebas de

CARÁCTER DOCUMENTAL:

- Reclamación administrativa mediante la cual se solicita a la entidad accionada se adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.
- Respuesta generada por la accionada, mediante correo del 03 de Noviembre de 2020.

A su vez solicito a su señoría,

- oficie a la entidad accionada para que allegue el acto administrativo de nombramiento o la relación contractual que mantiene con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana –LSE.
- De existir dicho vínculo contractual solicito el documento mediante el cual se confiere el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente a la persona contratada por parte de la entidad territorial.

SOLICITUD DE INFORMES

Ordene al municipio de Quipile, Cundinamarca; rinda en forma detallada y pormenorizada los siguientes informes:

- Informe detallado sobre el vínculo contractual o laboral que la entidad accionada ha mantenido con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana –LSE-, desde el año 2005.

ANEXOS

1. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas que sean de carácter documental.
2. Solicitud amparo de pobreza.
3. Solicitud mediante la cual se agota el requisito del art. 144 del CPACA, inc. 3.

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá notificaciones en la Av. 2 2-39 Quipile- Cundinamarca, correo electrónico: contactenos@quipile-cundinamarca.gov.co y gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co

El suscrito al correo electrónico goprolawyers6@gmail.com cel. 3163855421.



DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
CC. 1053609338
ACTOR POPULAR



SEÑORES

ALCALDÍA MUNICIPAL QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Referencia: Solicitud Para Adopción De Medidas Necesarias Art. 144 Ley 1437 De 2011.

DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338; con dirección de Notificación en el correo electrónico goprolawyers6@gmail.com; formulo ante usted en su calidad de representante legal del Municipio:

PETICIONES

PRIMERO. Que se protejan los derechos e intereses colectivos **i)** *a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y* **ii)** *El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;* de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); con la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario.

SEGUNDO. Que se vincule contractualmente a la entidad, un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegas del municipio y visitantes en los programas de atención al usuario.

TERCERO. De ya existir dicho funcionario o contratista se me **informe** bajo qué modalidad contractual se efectuó la vinculación, a su vez solicito se anexe todos los documentos relativos la vinculación como contratos y/o resoluciones de nombramiento.

HECHOS

PRIMERO. La alcaldía municipal de Quipile, Cundinamarca; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren. Fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Art. 47 de la Constitución Nacional
- Ley 982 de 2005
- Ley 472 de 1998
- Ley 1437 de 2011
-

NOTIFICACIONES

Manifiesto en virtud del artículo 56 del CPACA, recibo atenta notificación en el correo electrónico goprolawyers6@gmail.com

Atentamente;



DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
CC. 1053609338



JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.**(Reparto)****ACCIONANTE:** DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE QUIPILE, CUNDINAMARCA.**REFERENCIA:** SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338, domiciliado en la ciudad de Tunja, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en los artículos 151-152 del Código General del Proceso y 19 de la ley 472 de 1998; manifiesto bajo la gravedad de juramento que no cuento con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo los gastos procesales determinados dentro del artículo 154 del Código General del Proceso como tampoco con los gastos de la notificación del art. 21 de la ley 472 de 1998, mediante la cual a través de un medio masivo de comunicación se INFORMARÁ a la comunidad del municipio accionado la existencia de la presente acción; por lo anterior solicito al señor Juez se me conceda el amparo de pobreza, y en consecuencia se disponga lo pertinente para que se lleve a cabo dicha notificación.

Atentamente;

**DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA****CC. 1053609338****ACTOR POPULAR**

Recibidos117

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores2

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

GoPro

No hay chats recientes

Iniciar uno nuevo

Alcaldía Municipal de Quipile en Cundinamarca

Alcaldía Municipal de Quipile en Cundinamarca

Hola DEIBY

De acuerdo a tu solicitud numero "40716682602" se ha dado la siguiente respuesta

"SE DA TRASLADO A SU PETCION AL AREA ENCARGADA"

Para calificar la gestión de esta PQRDS haz [clic aquí](#).

Este correo fue generado automáticamente por Gobierno Digital

Alcaldía de Mosquera Cundinamarca

3 nov 2020 15:05

NOTIFICACIÓN PERSONAL QUIPILE - ACCIÓN POPULAR

GoPro Lawyers <goprolawyers6@gmail.com>

para contactenos; gobierno

10:12 (hace 3 horas)

☆ ↶ ⋮

de: GoPro Lawyers <goprolawyers6@gmail.com>

para: contactenos@quipile-cundinamarca.gov.co, gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co

fecha: 1 feb 2021 10:12

asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL QUIPILE - ACCIÓN POPULAR

enviado por: gmail.com

DEMANDA-QUIPIL...

Responder

Responder a todos

Reenviar

Goprolawyers@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Página 1

Facatativá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 2021- 00014
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado: MUNICIPIO DE QUIPILE

ACCIÓN POPULAR

ANTECEDENTES

El señor Deiby Alejandro Bolívar Alba obrando en nombre propio, instaura ACCIÓN POPULAR contra el Municipio de Quipile, invocando el derecho colectivo establecido en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998:

“(...)
j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
m) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (...)”

Por reunir los requisitos exigidos por la ley, se admitirá la acción popular instaurada.

En consecuencia el Despacho resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la acción popular promovida por el señor Deiby Alejandro Bolívar Alba obrando en nombre propio, contra el Municipio de Quipile.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandante, al correo electrónico que registra en el escrito de la demanda, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al Alcalde Municipal de Quipile, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Página 2

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

QUINTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3°, artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO.- CONCEDER al Alcalde Municipal de Quipile, un término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la demanda para contestarla y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO.- COMUNICAR al Defensor del Pueblo esta providencia para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 y REMITIR copia de la demanda y sus anexos para el efecto.

OCTAVO.- INFORMAR a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación -prensa o radio- a costa del demandante, acerca del inicio de esta acción popular contra Municipio de Quipile, a efecto de que se proteja el derecho o interés colectivo invocados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO.- OFICIAR por Secretaria a las entidades la Contraloría de Cundinamarca, Procuraduría Provincial de Facatativá, y a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de diez (10) días de recibo de la notificación para que alleguen, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y/o de otra índole, que obren tales dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción penal, fiscal o disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

*República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 03

DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

CALLE 7 N° 2-36 / PISO 3

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 252693333002 **2021 00014 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE QUIPILE

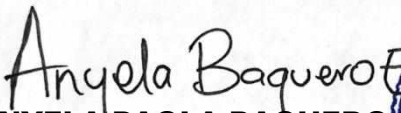
La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, notifica personalmente **ALCALDE MUNICIPAL QUIPILE** o a su delegado, o a quien lo reemplace o haga sus veces del contenido del auto de fecha **CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, por medio del cual se **ADMITIÓ LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia.

Se informa al notificado que el expediente en su integridad se adjunta en el correo de la referencia y que el traslado del auto que se notifica comenzará a correr a partir del día siguiente al de la presente notificación y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes, de conformidad al parágrafo tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Vencido el término anterior, comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda y para solicitar la práctica de pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1.998.

En constancia de lo anterior se firma hoy **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Atentamente,


ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA



**NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002
2021-00014 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIPILE**

Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

Jue 11/02/2021 11:27 AM

Para: gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co <gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co>; goprolawyers6@gmail.com <goprolawyers6@gmail.com>;
Leidy Castano Gonzalez <lcastano@procuraduria.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

1. ActadeReparto.pdf; 2.EntradaalDespacho.pdf; 3.Demanda.pdf; 4.AutoAdmisorio.pdf; NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
Carrera 1 # 1-27 - Facatativá
Piso 4

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se efectúa la notificación personal del auto que admite la demanda, dentro del proceso No. 252693340002 2021 00014 00.

Cordialmente,




ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00014 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIPILE

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 11:28 AM

Para: goprolawyers6@gmail.com <goprolawyers6@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00014 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIPILE;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

goprolawyers6@gmail.com (goprolawyers6@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00014 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIPILE

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00014 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIPILE

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 11:28 AM

Para: gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co <gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00014 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIPILE;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co (gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00014 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIPILE

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00014 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIPILE

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 11/02/2021 11:28 AM

Para: Leidy Castano Gonzalez <lcastano@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00014 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIPILE;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Leidy Castano Gonzalez](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00014 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIPILE

CC

Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998



1.Demanda.pdf

246 KB



2.AutoAdmisorio.pdf

110 KB



3.Constancia de notificación...

175 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00014 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIPILE
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 – 006

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, se le remite copia de los siguientes documentos, dentro del expediente de la referencia:

1. Demanda con sus anexos;
2. Auto admisorio de fecha 4 de febrero de 2021 y;
3. Constancia de notificación de fecha lunes, 11 de febrero de 2021.

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facativá – Cundinamarca.

Entregado: Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998



postmaster@defensoria.gov.co

Mar 2/03/2021 10:45 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa



Se le remite copia del expedi...

64 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[jundica](#)

Asunto: Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998

Para  notificacionesjudiciales@contratonadecundinamarca.gov.co X

CC

Oficio N°. 13/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba



1.Demanda.pdf

446 KB



2.AutoAdmisorio.pdf

110 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00014 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIPILE
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 – 013

En cumplimiento al **numeral noveno (9)** del **auto** de fecha **4 de febrero** de **2021** dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Contraloría de Cundinamarca a fin de que allegue dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes al recibo del presente oficio las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos adelantados en sede de las acciones fiscal, disciplinaria o penal, sin que sea violada la reserva legal.

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facativá – Cundinamarca.

Adjuntamos:

1. Demanda
2. Auto admisorio

Retransmitido: Oficio N°. 13/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba



Microsoft Outlook

Mar 2/03/2021 3:58 PM

Para: notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co



Oficio N°. 13/ Expediente N°...

40 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co; notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co

Asunto: Oficio N°. 13/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba

CC

Oficio N°. 20/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba

 1.Demanda.pdf 403 KB  

 2.AutoAdmisorio.pdf 110 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00014 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIPILE
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 – 020

En cumplimiento al numeral noveno (9) del auto de fecha 4 de febrero de 2021 dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Procuraduría Provincial de Facatativa a fin de que allegue dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes al recibo del presente oficio, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción fiscal, disciplinaria o penal.

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativa – Cundinamarca.

Adjuntamos:

1. Demanda
2. Auto Admisorio

Entregado: Oficio N°. 20/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



postmaster@procuraduria.gov.co

Mié 3/03/2021 11:48 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa



Oficio N°. 20/ Expediente N°....

57 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Proc. Provincial Facatativa](#)

Asunto: Oficio N°. 20/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba

CC

Oficio N°. 27/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba

 1.Demanda.pdf
446 KB

 2.AutoAdmisorio.pdf
110 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00014 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIPILE
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 – 027

En cumplimiento al numeral noveno (9) del auto de fecha 4 de febrero de 2021 dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Fiscalía General de la Nación a fin de que allegue dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes al recibo del presente oficio, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción fiscal, disciplinaria o penal.

Atentamente

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá – Cundinamarca.

Adjuntamos:

1. Demanda
2. Auto Admisorio

Entregado: Oficio N°. 27/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba



postmaster@fiscalla.gov.co

Mié 3/03/2021 4:59 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa



Oficio N°. 27/ Expediente N°....

48 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ANDRES MAURICIO CASO BELLO](#)

Asunto: Oficio N°. 27/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confía en el contenido de notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

NJ

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co>

Mié 3/03/2021 2:33 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativá

Señor (a)

Juez Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facativá - Cundinamarca

Ref.

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00014 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIPILE
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 - 013

Por medio del presente correo me permito indicar que conforme a las competencias otorgadas por la Constitución Política artículos 272 y siguientes, así como por la Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020, la contraloría no es competente para iniciar investigaciones fiscales respecto a la posible vulneración de derechos de la población en situación de incapacidad, sin embargo bajo la instancia de la Comisión Regional de Moralización de la cual hace parte la Contraloría de Cundinamarca, se trabajó mancomunadamente con la Gobernación de Cundinamarca, específicamente con la Secretaría de Gobierno y Salud, igualmente con la Alta Consejería para la Discapacidad de la Presidencia de la República, en aras de realizar seguimiento a la ejecución de los recursos en el proceso auditor, siempre y cuando los contratos relacionados con discapacidad estuviesen dentro de la muestra seleccionada en cada municipio, ya que conforme a la capacidad operativa del ente de control resulta imposible realizar seguimiento al 100% de la inversión con destino a la población con discapacidad (PcD).

Ahora bien, conforme a lo anterior, respecto de la vinculación de un intérprete, o guía oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- idóneo, que garantice los Derechos e intereses colectivos de la población sorda y sordo ciega, de la comunidad del municipio de Quipile, a la fecha no se encuentra ninguna investigación fiscal, al no encontrarse dentro de las competencias establecidas para este ente de control.

Agradezco la atención prestada y en espera de haber resuelto a cabalidad sus inquietudes

Atentamente

DIEGO JAVIER LANCHEROS PERICO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

PF

Proc. Provincial Facatativa <provincial.facatativa@procuraduria.gov.co>

Jue 11/03/2021 10:07 AM

Para Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

CC: Carlos Fernando García Reina <cfgarcia@procuraduria.gov.co>



Respuesta petición Juzgado 2...

75 KB

Buenos días, por instrucciones del Dr. Carlos Fernando García reina, Procurador Provincial de Facatativa, adjunto envío la comunicación del asunto.

Atento saludo,



Helly Johana Ardila Castellanos

Sustanciador Grado 11

Procuraduría Provincial Facatativa

hardila@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 16141

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Carrera 2 # 2 - 89, Facatativa, Cód. Postal 253051632



Facatativá, Cundinamarca, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 566

Doctora

MARIA JULIETH JULIO IBARRA

Juez Segunda Administrativa

Facatativá, Cundinamarca

Email: jadmin02fac@notificacionesri.gov.co

E.S.D.

Referencia: Respuesta a sus solicitudes de fechas 3 y 5 de marzo de 2021

Medio de control: Acción Popular

Demandante: Deiby Alejandro Bolívar Alba

Expedientes: 2526 9333 3002 2021 00011 00

2526 9333 3002 2021 00012 00

2526 9333 3002 2021 00013 00

2526 9333 3002 2021 00014 00

2526 9333 3002 2021 00015 00

2526 9333 3002 2021 00016 00

2526 9333 3002 2021 00017 00

2526 9333 3002 2021 00010 00

Cordial saludo

Por medio del presente escrito y de acuerdo con su solicitud de allegar con destino a los expedientes antes relacionados, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposan en esta dependencia en desarrollo de procesos disciplinarios; le informamos que actualmente no cursa acción alguna respecto de la protección de derechos e intereses colectivos relacionados en la demanda, los cuales están descritos en el artículo 4 de la Ley 478 de 1998, así:

"(...) j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; (...)"

PROCURADURIA PROVINCIAL FACATATIVÁ

Carera 2 # 2-89 - Facatativá, Cundinamarca

Teléfonos: (1) 5878750 Ext 16146 ó 16144 Línea Gratuita 018000940808

www.procuraduria.gov.co



De otro lado, le informo que esta Provincial no tiene competencia sobre las entidades accionadas: Municipio de Guaduas y Chaguaní, Cundinamarca.

Respecto de las demás, esto es, los Municipios de Anolaima, Madrid, Nocaima, Quipile, Sasaima y Útica que sí corresponden a nuestra jurisdicción, se iniciará acción preventiva tendiente a indagar acerca del cumplimiento de lo descrito en el artículo 4 de la Ley 982 de 2005, que a la letra dice:

“Artículo 4°. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral”.

En espera de haber atendido sus inquietudes.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO GARCÍA REINA
Procurador Provincial

CFGR/hjac

PROCURADURIA PROVINCIAL FACATATIVÁ
Carera 2 # 2-89 - Facatativá, Cundinamarca
Teléfonos: (1) 5878750 Ext 16146 ó 16144 Línea Gratuita 018000940808
www.procuraduria.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 15 de julio de 2021.

PROCESO: POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00014 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE QUIPILE

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad accionada contestó en tiempo la demanda.
- Con respuestas a oficios Nos. 2021-013 y 2021-020.
- Sin respuesta a oficios Nos. 2021-006 y 027.

Sírvase proveer.

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 2021- 00014
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado: MUNICIPIO DE QUIPILE

ACCION POPULAR

Ingresa el proceso al Despacho de conformidad con el informe secretarial que antecede, razón por la cual, se convocará a la audiencia especial de que trata el artículo 27 Ley 472 de 1998, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, levantar la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 1º de julio de 2020, siendo procedente fijar fecha y hora para celebrar la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento.

En tal sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido el 04 de junio, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención de los usuarios del servicio judicial, se fijará como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, y en consideración a la agenda del Despacho, el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente, según las facultades otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura y siguiendo los siguientes parámetros trazados al respecto ante la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

Para la realización de la mencionada audiencia, y en aras de una adecuada realización en épocas de distanciamiento social, y en aplicación de las nuevas disposiciones procesales consagradas en el Decreto 806 de 2020 así como en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020, se anuncia que la misma se regirá por las siguientes reglas:

- La Audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previo a la celebración de la misma se enviará a los correos registrados por los apoderados de las partes, la correspondiente invitación a la reunión a través de este medio por intermedio de los canales institucionales dispuestos para ello.
- Al buzón electrónico señalado en la demanda o en la contestación de la demanda o en actuación posterior, le llegará un mensaje de datos

desde el buzón electrónico i02adminfac@cendoi.ramaiudicial.gov.co. titulado “AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO - número del proceso”.

- El expediente en copia digital se encontrará a disposición de las partes a partir del **día 04 de octubre de 2021** en el link <https://www.ramaiudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-facativá/455>. Ingresa a la página web de la Rama Judicial, posteriormente de clic en “Juzgados Administrativos”, seguidamente de clic en “Cundinamarca”, después “Juzgado 002 Administrativo de Facativá” y finalmente de clic en “Procesos” “2021” aparecerá mes de octubre y noviembre, escogerá el mes en que tenga la diligencia virtual y allí podrá visualizar el número de radicado del proceso junto con la copia íntegra del expediente.
- Se recomienda, en la medida de lo posible, que un (1) día antes de la audiencia, se envíen copias de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y las sustituciones de poder, con el correo electrónico del abogado que actuará, a efectos de remitirle el enlace para participar. La documentación se deberá enviar al correo i02adminfac@cendoi.ramaiudicial.gov.co, en el asunto indicar “clase de audiencia- número del proceso”.

También se advierte de la manera más gentil no enviar a ningún otro correo institucional copia sobre estos asuntos, como de la misma forma, se insta a las partes no enviar documentos ajenos a los pertinentes de la audiencia virtual a este correo electrónico. Se recuerda que, para efectos de memoriales, contestaciones, alegaciones, solicitudes y demás, se dispone un canal (correo electrónico) especialmente para la recepción de los mentados documentos, el cual puede ser consultado en la página de la rama judicial/juzgados administrativos/ Cundinamarca/ juzgado 002 administrativo/ avisos/ 2020/ avisos a la comunidad - COVID19.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

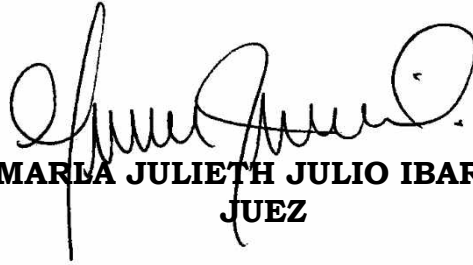
PRIMERO. - CONVOCAR A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo de que trata el inciso 2° de la misma normativa; la audiencia se desarrollará virtualmente por la plataforma Microsoft Teams, siguiendo las consideraciones efectuadas con antelación en esta decisión y las demás adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

SEGUNDO. - Reconocer personería a la abogada Sandra Marcela Tovar González, portadora de la T.P. N° 314281 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Municipio De Quipile, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO. - Notificar esta providencia personalmente a la Procuradora Regional para asuntos Administrativos de Facativá.

CUARTO. - Comunicar de esta providencia al Defensor del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Círculo Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 35

DE HOY 01 DE OCTUBRE DE 2021
LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

Para lcastano@procuraduria.gov.co X

CCO

cc Leidy.Castaño<leidyco101@gmail.com> X

Notificación autos para audiencias de fecha 30 de septiembre de 2021

 1_2021-00014 AP fija fecha a... 171 KB	 2_2021-00015 AP fija fecha a... 172 KB	 3_2021-00016 AP fija fecha a... 172 KB	 4_2021-00017 AP fija fecha a... 171 KB	 5_2021-00013 AP fija fecha a... 172 KB	 6_2020-00170 fija fecha de p... 170 KB
 7_2021-00012 fija fecha de p... 170 KB	 8_2021-00011 fija fecha de p... 171 KB	 9_2017-00158 fija fecha de r... 144 KB	 2015-00015 RD AUDIENCIA... 315 KB		

AUDIENCIAS

SEMANA	FECHA	HORA	TIPO	EXPEDIENTE	ACCIÓN Y/O MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO
43	martes, 26 de octubre de 2021	9:00 A.M.	AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE COMPLIMIENTO	2021-00014	POPULAR	DEYBI ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	QUIPILE
		10:30 A.M.		2021-00015			SASAIMA
	miércoles, 27 de octubre de 2021	9:00 A.M.		2021-00016			ÚTICA
		10:30 A.M.		2021-00017			ANOLAIMA
	jueves, 28 de octubre de 2021	9:00 A.M.		2021-00013			NOCAIMA
		10:30 A.M.		2020-00170			PUERTO SALTAR
44	miércoles, 3 de noviembre de 2021	9:00 A.M.	AUDIENCIA INICIAL	2021-00012	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA CECILIA MOSQUERA PAZ Y JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA	MUNICIPIO DE MADRID
		10:30 A.M.		2021-00011			GUADUAS
	jueves, 4 de noviembre de 2021	9:00 A.M.		2017-00158			VILLETA
45	jueves, 11 de noviembre de 2021	9:00 A.M.	AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS	2015-00015	REPARACIÓN DIRECTA	VICTOR ALIRIO VARGAS CUBILLOS Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ

Facatativá - Cundinamarca, hoy **jueves 21 de octubre de 2021** en cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente decreto **806** de fecha **4 de julio de 2020**, se efectúa la **notificación personal** del (de los) siguiente(s) documento(s), dentro de los **expedientes de la referencia**

- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-14
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-15
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-16
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-17
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-13
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2020-170
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-12
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2020-11
- ✓ Auto fija fecha audiencia inicial de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2017-158

A la señora **representante del Ministerio Público** delegada ante este despacho doctora **Leidy Castaño**.

Para lo cual se remite los siguientes textos en formato pdf, en el caso del exp. 2015-15 no se notifica pero nos permitimos allegarle el auto

- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-14
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-15
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-16
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-17
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-13
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2020-170
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-12
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2020-11
- ✓ Auto fija fecha audiencia inicial de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2017-158
- ✓ Auto fija fecha audiencia de recepción de testimonios de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2015-15

Atentamente

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá - Cundinamarca.

Se no se recibe el auto de notificación por parte del notificado, este mismo se responde probado en la fecha del envío, salvo prueba de lo contrario.

Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.

2



Cundinamarca <cundinamarca@defensoria.gov.co>

Jue 21/10/2021 2:01 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativita

El mensaje

Para:

Asunto: Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.

Enviados: jueves, 21 de octubre de 2021 7:01:53 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 21 de octubre de 2021 7:01:48 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Responder

Reenviar



postmaster@defensoria.gov.co

Jue 21/10/2021 1:06 PM

Para: postmaster@defensoria.gov.co



Se le comunica auto de fecha...

69 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cundinamarca@defensoria.gov.co

Asunto: Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00014 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.



Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativita

Jue 21/10/2021 1:06 PM

Para: cundinamarca@defensoria.gov.co



1_2021-00014 AP fija fecha a...

172 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00014 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIPILE
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 - 059

Señor Defensor del Pueblo - Regional Cundinamarca

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del resuelve del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, se le remite copia del mismo auto.

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA

SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facativita - Cundinamarca.